



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

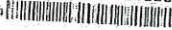


Ministerio de Justicia

Of. Aten. Ciudadano y Reg. Gen. Min. Justicia

SALIDA 04/06/2019 10:51:25

00000251e1900048989



DIRECCIÓN GENERAL DE  
RELACIONES CON LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
MEDIOS PERSONALES AL  
SERVICIO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GENERALITAT DE CATALUNYA  
Departament de Justícia – Secretaria General  
Pau Claris, 81  
08010 Barcelona

Generalitat de Catalunya  
Departament de Justícia

**Asunto:** Requerimiento Ordenes JUS/291/2019, JUS/403/2019 y JUS/404/2019.  
**Nº Registro Expediente:** 00000251e1900625725

Número: 0301/3631/2019  
Data: 07/06/2019 13:16:09

Registre d'entrada

En relación con la cuestión planteada se informa a su Departamento de lo siguiente:

La elaboración de las bases de las convocatorias para la selección del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia se ha hecho conforme a lo establecido en la normativa vigente y, en concreto, a lo establecido en el artículo 483 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ).

Las convocatorias de los procesos de los Cuerpos Generales y Especiales al servicio de la Administración de Justicia, tanto de acceso por turno libre como por promoción interna, se han visto afectadas por las nuevas Bases Comunes aprobadas por Orden JUS/291/2019, de 4 de marzo, que traen causa de la firma del Acuerdo de la Mesa de Negociación del personal de la Administración de Justicia de 4 de diciembre de 2018, para la adaptación en su ámbito del Acuerdo Marco para la Mejora del Empleo Público de la Mesa General de Negociación.

En este sentido, la fijación de los baremos de méritos de la fase de concurso en las promociones internas de las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia, competencia de la Comisión de Selección nombrada al efecto para elaborar las convocatorias, se ha visto completada por los trabajos desarrollados:

- En el seno de la Comisión específica de Seguimiento del citado acuerdo de 4 de diciembre de 2018, formada por las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial firmantes de éste, y,
- Por el grupo de trabajo conformado en el seno de la Conferencia Sectorial, que trae causa de la Comisión de Recursos Humanos (ex artículo 489 bis.1 LOPJ), constituida formalmente el 6 de marzo de 2019. La creación dicho grupo y Comisión tiene como fin garantizar la cooperación y coordinación entre las Comunidades Autónomas y el ámbito del Ministerio de Justicia en relación con los medios personales al servicio de la Administración de Justicia.



Por otro lado, conforme al requerimiento emitido desde su Administración, es importante destacar que el proceso selectivo por el sistema de concurso-oposición recogido en la Orden JUS/291/2019, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases comunes por las que se registrarán los procesos selectivos para ingreso o acceso a los cuerpos de funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia, no tiene carácter excepcional.

Desde la entrada en vigor el 18 de enero de 2019 de la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, y la modificación del artículo 484 de la LOPJ, el concurso-oposición es un sistema ordinario de acceso a la Administración de Justicia, conforme a la remisión al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo artículo 61.6 se menciona dicho sistema.

Por otro lado, la promoción interna, objeto de las ordenes JUS/403/2019, de 21 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso por promoción interna al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, y JUS/404/2019, de 21 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso por promoción interna al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, se debe efectuar mediante el sistema de concurso-oposición, tal y como se señala en el artículo 490.3 de la LOPJ. Es decir, el legislador establece los requisitos y las condiciones que deben reunir los aspirantes que pretendan acceder a la Administración de Justicia, gozando éste de un amplio margen, que en ningún caso pueda suponer la incompatibilidad con los principios de mérito y capacidad o la vulneración del derecho de igualdad.

Respecto a la fase de concurso, los méritos recogidos en el Anexo IB de cada una de las ordenes citadas, es decir, los que son susceptibles de valoración, son los enumerados en el artículo 37.2 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia. Al citado precepto remite, igualmente, el artículo 490.3 de la LOPJ.

En concreto, respecto al conocimiento de lenguas cooficiales, la letra e) del citado artículo remite a otro precepto del Reglamento, en concreto, al 8.2 que regula que la puntuación obtenida en las pruebas para la acreditación de dicha lengua únicamente tendrá efecto para la adjudicación de destino dentro de una Comunidad Autónoma que cuente con dicha especialidad lingüística. Téngase en cuenta que el reconocimiento del carácter oficial de una lengua se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma.

De este modo, la valoración y evaluación del conocimiento de la lengua o el derecho propio de las Comunidades Autónomas que lo posean, establecida en las Bases Comunes y en las respectivas ordenes de convocatorias, es acorde al ordenamiento jurídico vigente.

Por otro lado, una de las características principales del principio de igualdad en el acceso a la función pública se refiere a su configuración legal, de modo que corresponde al legislador establecer los requisitos y las condiciones que deben reunir los aspirantes que pretendan acceder a la función pública.

En este sentido, efectivamente tal y como establece el artículo 483.2 de la LOPJ (y no el artículo 487 alegado en la hoja 10 del requerimiento) *"el contenido del temario, así como de las pruebas a realizar serán únicos para cada cuerpo en todo el territorio del Estado, salvo las pruebas que puedan establecerse para la acreditación del conocimiento de la lengua y del derecho civil, foral o especial, propios de las comunidades autónomas con competencias asumidas, que tendrán carácter optativo y, en ningún caso, serán eliminatorias, teniéndose en cuenta la puntuación obtenida conforme al baremo que se*



establezca, a los solos efectos de adjudicación de destino dentro de la comunidad autónoma correspondiente”.

Por lo tanto, incluir en el Anexo IC de las Órdenes JUS/403/2019 y JUS/404/2019, ambas de 21 de marzo, que el momento de evaluación del conocimiento de las lenguas oficiales propias de las Comunidades Autónomas se realice en una fase posterior diferenciada del proceso selectivo, garantiza que dicho proceso se realice en las mismas condiciones de igualdad, mérito y capacidad para todos los aspirantes de todos los ámbitos territoriales.

Además, este sistema de evaluación del conocimiento de las lenguas oficiales no constituye novedad en los procesos selectivos de la Administración de Justicia desarrollados hasta la fecha.

Por todo lo expuesto, no procede atender el requerimiento previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo contra las disposiciones siguientes:

- ORDEN JUS/291/2019, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso a los cuerpos de funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia, publicada en el BOE núm. 64 de fecha 15 de marzo de 2019.
- ORDEN JUS/403/2019, de 21 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso por promoción interna al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.
- ORDEN JUS/404/2019, de 21 de marzo, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso por promoción interna al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa,

En Madrid, a 28 de mayo de 2019



El Secretario General de la Administración de Justicia.  
Antonio Viejo Llorente